



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1726/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con 0324000049819, interpuesta por el particular.

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El nueve de abril, el *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0324000049819², mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito el comprobante de máximo de estudios, título profesional y/o técnico del personal de confianza adscrito en funciones de la Dirección de Administración y Finanzas en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Datos para facilitar su localización:

EXPEDIENTES DE PERSONAL EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...” (Sic)

1.2. Respuesta. El veintitrés de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de información, mediante copia simple del oficio núm. UT/SACMEX/UT/498/2019 de la misma fecha de envío, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, y dirigida al particular en los siguientes términos:

“ ...

por lo que refiere a la información solicitada, este Sistema de Aguas no la genera, administra o resguarda. No obstante, se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas (SEFIN), lo anterior de conformidad al numeral 10, fracción VII, de los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales y

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambos de la Ciudad de México:

[Se transcribe artículo 200 de la Ley de Transparencia]

...” (Sic)

En este sentido adjuntó copia simple del oficio número GCOMX-SEDEMA-SACMEX-DGAF-DACH-1447-2019 de fecha veintidós de abril, signado por el Director de Administración de Capital Humano y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante la cual remite la respuesta proporcionada por dicha unidad administrativa, en los términos anteriormente señalados.

1.3. Recurso de Revisión. El seis de mayo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “*Acuse de recibo de recurso de revisión*” mediante el cual el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...

Acto o resolución que recurre

Respuesta del 23 de abril del 2019, oficio SACMEX/UT/498/2019 firmado por Berenice Cruz Martínez Subdirectora de Transparencia de la Dirección de Concertación Ciudadana del Sistema de Aguas y el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DGAF-DACH-1447-2019 de fecha 22 de abril de 2019 firmado por Ricardo Antonio Rivas Guzmán, Director de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Razón de la interposición

*En la respuesta de los funcionarios de las entidades públicas en comento se aprecia un intención deliberada de Esconder Información que es Pública y que es obligación tenerla para poder contratar personal en la administración de gobierno de la Ciudad de México.
...” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El seis de mayo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, presentado por el recurrente,

por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El nueve de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.1726/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El veintiocho de mayo, fue recibido en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, correo electrónico remitido por el *Sujeto Obligado*, mediante el cual remitido copia simple del oficio núm. SACMEX/RR/1726-1/2019 de misma fecha que su envió, mediante el cual manifestó Alegatos en los siguientes términos:

“...

En cumplimiento al acuerdo de fecha 09 de mayo de 2019, y conforme al artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se autoriza al Lic. José Mario Hernández Flores y al Mtro. Francisco Javier Lagunes Vez; para realizar consultas al expediente integrado del presente Recurso y el cual se encuentra bajo su resguardo. Asimismo se señala para recibir notificaciones los correos electrónicos: utsacmex@gmail.com, berenice.cruz@sacmex.cdmx.gob.mx, utasacmex.cdmx.gob.mx; y estando en tiempo y forma, se formula el siguiente:

...

En atención a lo descrito por el recurrente en el recurso de revisión en cuestión, se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 7, fracción II, inciso L) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México se le adscriben las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central,

...

En ese tenor, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 11, fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Administración Pública Centralizada está integrada por las Dependencias y Órganos Desconcentrados, siendo para el caso específico el Sistema de Aguas de la Ciudad de México un Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 7, fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la Dirección General de Administración y Finanzas en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es una de las Direcciones Generales que se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tal y como se desprende del

Dictamen número D-SEAFIN-02/010119 de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. En ese sentido la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tiene un área encargada de la Administración del Capital Humano para las áreas adscritas a esta Dependencia.

Por lo que Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en específico su Dirección de Administración de Capital Humano es la encargada de administrar los expedientes del personal de las Unidades Administrativas que dependen d la Secretaría de Administración y Finanzas, esto de conformidad con su artículo 129, fracción 1 y 236 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De acuerdo con lo señalado anteriormente se le informa que la Dirección General de Administración y Finanzas en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no es la competente para resguardar la información solicitada, y por tal motivo se le sugirió al peticionario dirigirse a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, mediante oficio SACMEX/UT/498/2019, esta Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México oriento la solicitud del peticionario a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que solicitara la información pertinente, por lo que se brindó todos los datos de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría.

Es importante señalar que el recurrente [...], informo desde el inicio de la solicitud de información que la dependencia que detentaba la información era la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ya que hace mención al dar datos para facilitar la localización de la información

...

Por lo expuesto y fundado; a ese H. Instituto, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

SEGUNDO. Tener por señalados los correos electrónicos y reconocer el carácter de autorizados a los profesionistas mencionados en el proemio de este recurso para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare sobreseído el recurso de revisión interpuesto por el recurrente [...], en razón de que se les ha dado respuesta a sus requerimientos en el presente recurso y por lo tanto ha quedado sin materia.

...." (Sic)

2.4. Ampliación. El veintiuno de junio en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El veintiocho de junio, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración del dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.1726/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de nueve de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el recurrente consisten, medularmente, señalando:

- Que el *Sujeto Obligado* debe contar con la información solicitada en virtud de que es una obligación tenerla para poder contratar personal en la administración de gobierno de la Ciudad de México.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México presentó como prueba la copia simple del oficio núm. SACMEX/RR/1726-1/2019 de fecha veintiocho de mayo, mediante la cual el *Sujeto Obligado*, manifestó Alegatos reiterando la respuesta emitida a la solicitud de información que nos ocupa y en cual señaló:

- Que de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México se le adscriben las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central.

- Que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Administración Pública Centralizada está integrada por las Dependencias y Órganos Desconcentrados, tales como el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- En este sentido señaló que la Dirección General de Administración y Finanzas en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es una de las Direcciones Generales que se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por el recurrente.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el Sistema de Aguas de la Ciudad de México al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“... ”

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio*

*de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
....” (Sic)*

Asimismo, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala:

“ ...

Artículo 303.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:

...

Artículo 304.- Para el despacho de los asuntos que competan al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se le adscriben:

1. Coordinación General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México
2. Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios;
3. Dirección General de Agua Potable;
4. Dirección General de Drenaje;
5. Dirección General de Apoyo Técnico y Planeación a la que queda adscrita:
 - 5.1. Dirección del Proyecto de Mejoría de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable.
6. Dirección General de Servicios a Usuarios a la que queda adscrita:
 - 6.1. Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías.
7. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y
- 8. Las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas para el cumplimiento de su objeto, quienes tendrán las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.**

De lo anterior, se desprende que:

- En la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, deben de prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Toda persona en el ejercicio del derecho de acceso a la información, tendrá acceso a la información pública en poder de los *Sujetos Obligados*.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma.

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el *Sujeto Obligado* mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.
- En el supuesto de que la información no se encuentre en las áreas requeridas, el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizarla.
- En el caso de que no sea localizada la información, deberá emitir una resolución fundada y motivada en la cual se confirme la inexistencia de la información solicitada, dicha determinación debe ser notificada al particular.
- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
- Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la CDMX.
- Que el *Sujeto Obligado*, cuenta con las Unidades Administrativas que le sean autorizadas para el cumplimiento de su objetivo.

IV. Caso Concreto.

El particular presentó una solicitud de información mediante la cual pidió el comprobante del máximo grado de estudios, el título profesional y/o técnico del personal de confianza de la Dirección de Administración y Finanzas.

En su respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que no generaba dicha información y que orientaba al recurrente a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual señaló que el *Sujeto Obligado* debe contar con la información solicitada en virtud de que es una obligación tenerla para poder contratar personal en la administración de gobierno de la Ciudad de México.

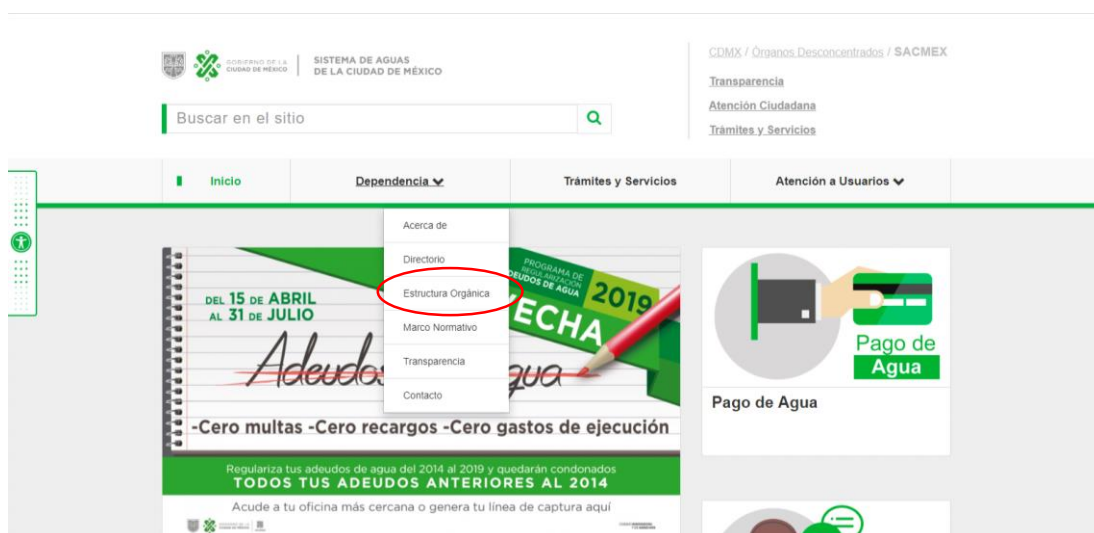
En la manifestación de Alegatos, el *Sujeto Obligado* señaló que de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México se le adscriben las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central; y que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Administración Pública Centralizada está integrada por las Dependencias y Órganos Desconcentrados, tales como el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. En este sentido señaló que la Dirección General de Administración y Finanzas en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es una de las Direcciones Generales que se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Al respecto, se observa que en la respuesta a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* señaló que no era competente y orientó al particular a realizar su solicitud de información ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Es importante señalar que de la lectura de la solicitud de información se observa que solicita el comprobante de máximo de estudios, título profesional y/o técnico del personal de confianza adscrito en funciones de la Dirección de Administración y Finanzas en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y que si bien refirió como datos para facilitar la localización de la información los expedientes de personal en la Dirección de Administración de capital humano de la Secretaria de Administración y Finanzas, el *Sujeto Obligado* realizó una interpretación restrictiva de la solicitud de información que nos ocupa.

Al respecto la *Ley de Transparencia*, señala que cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

Cabe señalar que una vez realizada una búsqueda de información oficial, este *Instituto* localizó, en el sitio web oficial del *Sujeto Obligado*, se localizó la siguiente información:



En este sentido en la sección “Estructura Orgánica” al seleccionarla se observa la siguiente información:

Subdirección de Requerimientos de Pago -	+
Subdirección de Atención a Usuarios -	+
Subdirección de Recaudación y Fiscalización -	+
Subdirección de Atención a Grandes Usuarios -	+
Dirección General de Administración y Finanzas -	-
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios -	+
Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental -	
Dirección de Administración de Capital Humano -	+
Dirección de Finanzas -	+
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -	-
J. U. D. de Control de Gestión en la Dir. de Tec. de la Inf. y Comunicaciones -	+
Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicación -	+
Subdirección de Desarrollo de Programas -	+

En el contenido de la sección “Dirección General de Administración y Finanzas” se despliega la siguiente información:

Dirección General de Administración y Finanzas -	
Titular  José María Castañeda Lozano Dirección: Calle Nezahualcóyotl Colonia Centro (Área B), Código postal 06000, Anáhuac Cuauhtémoc, Ciudad de México. Edificio 100, Piso 0 Teléfonos: 5130444 ext. 1018, 1019 Correo: josemaria.castaneda@sacmex.odm.gob.mx Ir a la estructura orgánica	Información del puesto Atribuciones y responsabilidades - Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema de Aguas de la Ciudad de México conforme a los lineamientos y normatividad determinados por la oficialía mayor y la Secretaría de Finanzas. Misión - Planear los programas y acciones que se vinculen con la administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y de Servicios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Objetivos - Informar periódicamente al Director General sobre el ejercicio del presupuesto de egresos y sobre el avance físico y financiero de los programas y actividades establecidas en el programa operativo anual. Coordinar a través de la Dirección de Recursos Humanos la contratación de los servicios personales (base, eventuales y estructura) y de los prestadores de servicios profesionales (honorarios), así como la entrega de nombramientos del personal de estructura autorizados por el Oficial Mayor y por el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás actos jurídicos que de éstos se deriven, dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, conservando la Dirección General Administrativa en todo momento, las facultades para ejercerlas directamente cuando así se considere conveniente. Datos del titular

En este sentido, se observa que la Dirección General de Administración y Finanzas del *Sujeto Obligado*, le compete como atribuciones el administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema de Aguas de la Ciudad de México conforme a los lineamientos y normatividad determinadas por la oficialía mayor y la Secretaría de Finanzas, y que para el cumplimiento de sus objetivos, le corresponde el coordinar a través de la Dirección de Recursos Humanos la contratación de los servicios personales (base, eventuales y estructura) y de los prestadores de servicios profesionales (honorarios); así como la entrega de nombramientos del personal de estructura autorizados por el Oficial Mayor y por el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

No obstante y de las evidencias que constan de la presente resolución no se observa que la Unidad de Transparencia turnara la solicitud de información de mérito a dicha unidad administrativa, es importante señalar que la *Ley de Transparencia*, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y que en el supuesto de que la información no se encuentre en las áreas requeridas, el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizarla.

De tal forma, en el caso de que no sea localizada la información, deberá emitir una resolución fundada y motivada en la cual se confirme la inexistencia de la información solicitada, dicha determinación debe ser notificada al particular.

Es importante señalar que la función de la declaración de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por el *recurrente* es **FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que pudieran por sus atribuciones contar con la información solicitada entre las que no podrán faltar la Dirección General de Administración y Finanzas, y en caso de no contar con la información, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada por la particular, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO